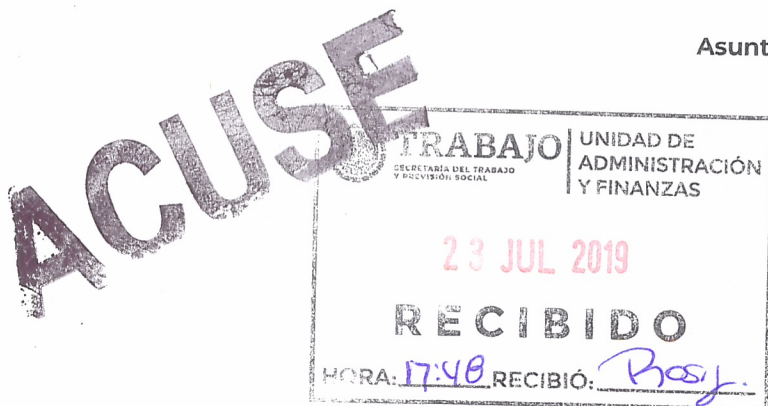


Of. No. CONAMER/19/4138

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) respecto del anteproyecto denominado **Convocatoria para que los sindicatos de trabajadores y de patrones debidamente registrados, así como los patrones independientes, elijan a quienes los representarán ante la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.**



Ciudad de México, a 23 de julio de 2019

LIC. MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas
Secretaría del Trabajo y Previsión Social
Presente

Hago referencia al anteproyecto denominado **Convocatoria para que los sindicatos de trabajadores y de patrones debidamente registrados, así como los patrones independientes, elijan a quienes los representarán ante la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas**, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de AIR, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) y recibidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 17 de julio de 2019, a través del portal correspondiente¹.

Sobre el particular, una vez analizada la propuesta regulatoria y con fundamento en los artículos 25, fracción II, 27 y 71, cuarto párrafo, de la *Ley General de Mejora Regulatoria* (LGMR)², esta CONAMER **exime a la STPS de presentar el AIR correspondiente**, toda vez que el anteproyecto de referencia determina las bases para que se los sindicatos de trabajadores y de patrones, así como los patrones independientes elijan a sus respectivos integrantes que los representarán ante la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas; lo anterior, a fin de dar cumplimiento con lo estipulado por el artículo 684³ de la *Ley Federal del Trabajo* (LFT). Al respecto, cabe señalar que en el anteproyecto en comento, se da a conocer el lugar y la fecha en las que se llevarán a cabo las elecciones, la distribución de los grupos y el mecanismo para la designación de representantes por parte de la STPS. Asimismo, delega en el Director General de Registro de Asociaciones, la facultad de recibir los padrones y credenciales para registrar y certificar los votos de las credenciales, así como organizar las convenciones.

¹ Véase el artículo 579 de la LFT.

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018.

Artículo 684.- La convocatoria para la determinación o revisión del porcentaje de utilidades, contendrá:

- I. La determinación del número de representantes que deba elegirse para integrar la Comisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 579, fracción II, así como la distribución de las ramas de la industria y de las actividades, según su importancia, entre el número de representantes que se hubiese determinado;
- II. El lugar y la fecha de presentación de los padrones y credenciales; y
- III. El lugar, fecha y hora en que deban celebrarse las convenciones.



En este sentido, tomando en consideración que las disposiciones contenidas en el anteproyecto ya se encuentran previstas por la normatividad vigente, sin establecer requisitos, prohibiciones, estándares técnicos, o procedimientos para los particulares, es posible prever que su emisión no les generará costos de cumplimiento adicionales.

Aunado a lo anterior, derivado de la información presentada por esa Secretaría en el formato de solicitud de exención de presentación de AIR, con la emisión del anteproyecto de mérito no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o hace más estrictas las existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares, no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

En virtud de lo anterior, la STPS puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto referido en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la LGMR.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, en los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR, en los artículos 7, fracción I, 9, fracciones VIII, XXV y XXXVIII, y penúltimo párrafo del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*, así como los artículos Primero, fracción I y Segundo, fracción I, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican y, en el artículo 5, fracción II, inciso e), del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

El Director



LUIS CALDERÓN FERNÁNDEZ

CLC